

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 378/2018.

A la : Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley de modificación al artículo 9 de la Ley No. 267-08 sobre terrorismo.

Ref. : Oficio No. **003030** de fecha 08-10-2018,
Expediente No. **00826 -2018-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley de tiene por objeto modificar la Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista adicionándole al artículo 9 el literal g).

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Prim Pujals, y depositado el 03/10/2018.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución".***

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

- 1) Los **VISTOS** son **"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"**, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, de igual manera *para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden: por su número, fecha y nombre correcto.* En tal sentido, observamos que el presente proyecto de ley no identifica los vistos en el orden establecido, en razón de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción alterna:

"VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista.

Aspecto Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1) El título o nombre dado al presente proyecto de ley es:

"PRESENTADO POR EL SENADOR POR SAMANA PRIM PUJALS NOLASCO PARA LA MODIFICACION DE LA LEY NO. 267-08 QUE INCLUYE DE MANERA ESPECÍFICA EL USO ILEGAL DE MECANISMOS TECNOLOGICOS QUE PUEDEN AFECTAR DE MANERA GRAVE LA AVIACION NACIONAL."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Nombre este que no es técnicamente correcto, frente a leyes modificadoras como es el caso de la especie, debe indicarse el número, fecha y nombre de la ley que se modifica y en lo posible señalar el artículo objeto de la modificación, a partir de lo sugerido presentamos la siguiente redacción alterna:

Ley que adiciona el literal g) al artículo 9 de **la Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista.**

- 2) Observamos que los Considerandos del proyecto de ley se enumeran en números romanos, y no es lo correcto, en la enumeración de los considerandos debe emplearse números ordinales (primero, segundo....), por ejemplo:

Considerando primero

Considerando segundo

- 3) En ese mismo sentido, observamos que hay CONSIDERANDOS que podemos eliminar del presente proyecto de ley, por ejemplo los considerandos segundo y tercero por corresponder a mandatos ya establecidos en la ley No. 267-08. Así como considerandos que podemos fusionar como el considerando quinto y sexto, para mejor comprensión de los mismos.

Así mismo sugerimos una mejor redacción del considerando primero, para ir en concordancia con la redacción de la ley No. 267-08, por lo que planteamos la siguiente redacción alterna del considerando primero:

Que el artículo 2, en sus literales a), b) y c) de la Ley No. **267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista, establece que el objeto de la ley es definir las conductas que tipifican los actos de terrorismo, establecer sanciones aplicables a los autores y cómplices, así como consignar las medidas cautelares de protección a las personas y bienes afectados por los actos de los infractores.**

- 4) Observamos que el proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la ley. El objeto es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular. En el objeto deben quedar plasmadas las ideas principales de la Ley. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto adicionar el literal g) al artículo 9 de la Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 5) Después de los vistos, observamos que la presente iniciativa se encabeza con la expresión RESUELVE, término usado para las resoluciones, en ese sentido lo correcto es encabezar las leyes con la expresión:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- 6) La organización interna de una ley son los artículos, observamos que el presente proyecto de ley establece PRIMERO, obviando el artículo que es la unidad básica de todo texto legal. Los artículos se enumeran con números arábigos en forma secuencia, después del número se coloca un punto y seguido, por ejemplo:

Artículo 1.
Artículo 2.
Artículo 3....

- 7) El presente proyecto de ley en su parte normativa PRIMERO establece:

"INCLUIR como literal G de dicha ley el siguiente texto: La utilización de punteros de rayos laser contra aeronaves en manobras de aterrizaje o despegue coloca en peligro y grave riesgo la seguridad de la aeronave, los pasajeros y la tripulación de esta".

7.1 Al respecto señalamos que la forma de presentar la modificación no es técnicamente la correcta. La modificación debe mencionar a la ley principal a modificar. Al agregar el literal g) al artículo 9 de la Ley No. 267-08, debe emplearse la fórmula: "Se adiciona el literal g) al artículo 9 de la Ley No. 267-08, la modificación debe hacerse utilizando rigurosamente la misma terminología de la ley a modificar.

7.2 Por lo anteriormente planteado, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo ____. Adición literal g) al artículo 9 de la Ley No. 267-08. Se adiciona el literal g) al artículo 9 de la Ley No. La Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista, para que diga de la siguiente manera:

g) La utilización de punteros de rayos laser contra aeronaves en maniobras de aterrizaje o despegue que coloque en peligro y grave riesgo la seguridad de la aeronave, los pasajeros y la tripulación de esta.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 8) Observamos que le presente proyecto de ley carece de **una disposición que establezca su entrada en vigencia**, por lo que sugerimos su creación, esto con la finalidad de asegurar su correcta inserción en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Todos estos cambios se visualizan en la redacción alterna anexa a este informe.

Recomendamos la siguiente redacción alterna:

Ley que adiciona el literal g) al artículo 9 de la Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 2, en sus literales a), b) y c) de la Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista, establece que el objeto de la ley es definir las conductas que tipifican los actos de terrorismo, establecer sanciones aplicables a los autores y cómplices, así como consignar las medidas cautelares de protección a las personas y bienes afectados por los actos de los infractores;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista no identifica entre los actos terroristas el uso ilegal de los denominados punteros de rayos laser, contra aeronaves en vuelo o en aterrizaje por lo que es necesario modificar la referida ley para incluir esta nueva y peligrosa modalidad terrorista;

CONSIDERANDO TERCERO: Que de acuerdo a las autoridades del sector no se ha hecho un mayor y verdadero énfasis en perseguir a quienes se dedican a esta peligrosa práctica, pese a los graves riesgos que las mismas involucran, y es deber y responsabilidad de las autoridades velar por la plena seguridad de las naves y los pasajeros que utilizan los aeropuertos nacionales de manera habitual y consuetudinaria;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO CUARTO: Que la República Dominicana se ha transformado en el principal destino turístico del Caribe y zonas aledañas, lo que ha generado como positivo resultado que el número de vuelos desde y hacia nuestra nación se haya incrementado de una forma sin precedentes;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en reiteradas ocasiones se ha denunciado que personas desaprensivas utilizan esas específicas facilidades tecnológicas como los punteros de rayos laser que pueden provocar desconcierto y ceguera en los pilotos y a la vez desencadenar graves accidentes con sus elevadas pérdidas en vidas humanas y daño a la propiedad tanto pública como privada;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en los Estados Unidos, el uso ilegal de esa tecnología provocó durante el año 2017, más de cuatro mil ataques a aviones al extremo de que la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) ha calificado esa práctica como un acto de terrorismo;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en países como Inglaterra, Francia, España y Rusia, las autoridades han advertido los peligros de estos dispositivos que, según los expertos, **"indebidamente utilizados pueden provocar, en una nave que se encuentre en un punto de vuelo crítico, la ceguera de los pilotos, transformándose en un factor de distracción y riesgo y provocar eventualmente un grave accidente"**;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que dichas prácticas deben ser incluidas en el contexto de la Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional, en la constituyen actos de terrorismo **"todos aquellos que se ejecuten empleando medios susceptibles de provocar en forma indiscriminada o atroz, muertes, heridas, lesiones físicas o psicológicas, de un número indeterminado de personas, o graves estragos materiales a infraestructuras estratégicas de la nación o propiedad de particulares."**-

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto adicionar el literal g) al artículo 9 de la Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista.

Artículo 2.- Adición literal g) al artículo 9 de la Ley No. 267-08. Se adiciona el literal g) al artículo 9 de la Ley No. La Ley No. 267-08, del 4 de julio del 2008, sobre terrorismo, y crea el Comité Nacional antiterrorista y la Dirección Nacional antiterrorista, para que diga de la siguiente manera:

g) La utilización de punteros de rayos laser contra aeronaves en maniobras de aterrizaje o despegue que coloque en peligro y grave riesgo la seguridad de la aeronave, los pasajeros y la tripulación de esta.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/sl.